

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA PARA CABOS DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y DE OTROS CABOS DE CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE AYUNTAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. Normas generales

1.1. Objeto de la convocatoria: es objeto de la presente convocatoria la provisión por concurso-oposición de dos plazas de la categoría de Sargento perteneciente al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Pinto, incluidas en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante promoción interna.

1.2. Naturaleza y características de la plaza: las plazas convocadas están encuadradas en la escala Ejecutiva de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, clase policía local, denominación sargento, grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino 22.

1.3. Sistema de selección: de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

La cobertura de las plazas se realizará por concurso-oposición de los cabos pertenecientes a la policía local de Pinto, y de los pertenecientes a cualquier Cuerpo de Policía Municipal o Local de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y todo ello de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 4/1002 de 8 de julio.

1.4. Funciones a desempeñar: los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en los artículos 8 y 20 y la disposición adicional primera del Decreto 112/1993, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que pudieran estar establecidas en el propio Reglamento Municipal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Pinto.

2. Normativa aplicable

2.1. La realización de las pruebas selectivas se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases por las que se rige la convocatoria, siendo en todo caso de aplicación supletoria para lo no previsto en las mismas lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Así como lo dispuesto en las bases generales aprobadas en Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2006, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 217, de 12 de septiembre de 2006, por las que se registrarán los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Pinto que registrarán cuantos aspectos no queden regulados en la legislación específica mencionada en el párrafo anterior y en las presentes bases.

2.2. El tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

2.3. Las presentes bases vincularán a la Administración y al tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

2.4. Las presentes bases solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los dieciocho años y no superar los sesenta años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en el caso de ser cabos pertenecientes a la policía local de Pinto. En el caso de ser cabos pertenecientes a la policía local de municipios de la Comunidad de Madrid no superar los cincuenta y cinco años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. . A los efectos de determinación de la expresión "no superar los sesenta" o en su caso los "cincuenta y cinco" deberá entenderse que no pueden tomar parte en el proceso selectivo aquellos aspirantes que tengan cumplidos los sesenta años el día de la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran en la prueba de oposición. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado será acreditado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas a las que hace referencia el párrafo anterior. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en la fase de oposición.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas y la capacidad funcional exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones de sargento.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario.
- g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- h) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A, o el permiso A2 con una experiencia mínima de dos años, y clase B, con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.

- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- j) Pertenecer al Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pinto o de cualquier otro municipio de la Comunidad de Madrid.
- k) Tener un mínimo de dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera en la categoría de cabo.

3.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante en día que finalice el plazo para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, a excepción de lo relativo a la posesión de los permisos de conducir, debiendo acreditarse el permiso de conducción de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) antes de la finalización del curso selectivo de formación.

4. Presentación de instancias.

4.1. Forma: las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se extenderán en el impreso normalizado que se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento a los aspirantes.

Las instancias se dirigirán a la alcaldesa-presidenta de esta Corporación, debiéndose presentar dentro del horario correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, tal y como se establece en la base anterior. Junto con la instancia se adjuntará currículum vitae profesional con constancia de los méritos alegados, ordenados según el baremo que figura en el correspondiente anexo al que se adjuntará copia compulsada de los justificantes acreditativos de los mismos.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la base 8.2 a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, según los criterios establecidos en el anexo V de las presentes bases reguladoras. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo VI.

4.2. Plazo: el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín

Oficial del Estado”, en el que deberá constar la fecha, y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el que se hubiese publicado las bases de la convocatoria.

4.3. Lugar de presentación: el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto (Plaza de la Constitución, número 1), en horario de atención al público.

4.4. Derechos de examen: Recibo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 10.70 euros, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que indica que en los procesos selectivos de promoción interna la tasa será del 50% de la cuota tributaria. Esta cantidad deberá abonarse, en la cuenta del Ayuntamiento de Pinto “LA CAIXA ES04 2100-1983-21-0200004730”, adjuntando el comprobante de haber satisfecho dicho pago a la solicitud de tomar parte en el proceso selectivo. (Deberá hacer constar, en el comprobante su nombre y apellidos y número de D.N.I.)

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Pinto.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Lista provisional: expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía- Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución que se publicará en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y del departamento de Policía Local y en la WEB municipal, contendrá, además del tribunal calificador y el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente número de documento nacional de identidad e indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de los defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. Subsanación: los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y en la WEB municipal, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.



5.3. Relación definitiva: una vez finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldesa-Presidenta dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la WEB municipal.

5.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y la WEB municipal.

6. Tribunal calificador.

6.1. Composición: el tribunal calificador que actuará en el proceso selectivo se designará conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y su composición será hecha pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la WEB municipal, junto con la lista provisional.

El tribunal de selección será colegiado y estará integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, designándose el mismo número de miembros suplentes, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

PRESIDENTE.- Un/a funcionario/a de Carrera, del Ayuntamiento de Pinto u otro Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, designado/a por la Sr^a Alcaldesa del Ayuntamiento de Pinto, que no tenga relación con la dependencia jerárquica de la policía local del Ayuntamiento de Pinto

SECRETARIO.- Un/a funcionario/a de Carrera capacitado para la función designado por la Alcaldía, que ejercerá **con voz pero sin voto**.

VOCALÉS, Cuatro **vocales que serán:**

Un/a Funcionario/a de Carrera, designado/a por la Comunidad de Madrid.

Tres Funcionarios/as de Policía Local o Funcionarios/as de Carrera designados/as por la Sr^a Alcaldesa del Ayuntamiento de Pinto, o por el responsable de la Policía Local de un Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, a petición de la Sr^a Alcaldesa del Ayuntamiento de Pinto. **En todos los casos los funcionarios designados no tendrán relación con la dependencia jerárquica de la policía local del Ayuntamiento de Pinto.**

A los tribunales de las pruebas selectivas asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador, con voz pero sin voto, actuará a título individual. Para su designación la autoridad que nombre a los miembros del tribunal requerirá a las organizaciones sindicales que propongan un observador. El observador deberá ser funcionario

de carrera o personal laboral fijo, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Al tribunal calificador le será de aplicación con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Designación: la designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Todos los miembros del tribunal de selección deberán estar en posesión de un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala, Subescala y categoría objeto de la selección.

6.3. Comisiones auxiliares y asesores: por razón de las circunstancias del proceso selectivo, que así lo aconsejasen, el tribunal podrá incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas considere oportuno. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz y sin voto. Asimismo, podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

6.4. Actuación y constitución del tribunal calificador: para la válida constitución del tribunal, a los efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puede suscitar el procedimiento selectivo.

6.5. Abstención y recusación: los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.6 Será la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pinto, la que determinará mediante Decreto si los miembros del tribunal son del Ayuntamiento de Pinto o de otro Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid. En el caso de determinar que los miembros del tribunal sean de otro Ayuntamiento diferente al Ayuntamiento de Pinto, determinará a los Ayuntamientos de los que se solicita la designación. Si los miembros del tribunal fueran del Ayuntamiento de Pinto, designará los funcionarios que formarán parte del tribunal.

6.7 Si el Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan.

Asimismo los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas.

7.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación y en la página WEB

del Ayuntamiento de Pinto, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

7.3. En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los candidatos la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considera único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

7.5. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

8. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases de carácter sucesivo:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación en el lugar que determine la Comunidad de Madrid a través del organismo que se encargue de la formación, que tendrá una duración no inferior a tres meses.

8.1. **Fase de concurso:** la fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículum profesional y debidamente acreditados por los aspirantes a través de su expediente personal o de justificantes adjuntos al currículum, de acuerdo con el baremo de méritos que consta en el anexo I. Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria.



8.2. Fase de oposición: las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes, todas y cada una de ellas eliminatorias:

8.2.1. Primera: pruebas psicotécnicas. Homologadas por la Comunidad de Madrid, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Las pruebas se homologarán en función de los perfiles adecuados al puesto a cubrir, elaborados a tal efecto por la Comunidad de Madrid.

8.2.2. Segunda: pruebas físicas, adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Las pruebas físicas a superar serán las siguientes:

- 1.- Salto de longitud desde la posición de parado.
- 2.- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- 3.- Lanzamiento de balón medicinal.

Estos ejercicios se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo II y III, se especificaran los tiempos y longitudes en función de la edad de los aspirantes así como la forma de realización de las mismas.

Previo acuerdo del tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a cualquiera de los aspirantes. Con anterioridad a la realización de los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar al tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio al que se refiere el apartado d) de la base 3 "Requisitos de los aspirantes", en el que se haga constatar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Podrán quedar exentos de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas, aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas, según establece el artículo 59.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y Decreto 112/1993, de 28 de octubre.

8.2.3. Tercera: prueba de conocimientos.

Prueba de conocimiento del ordenamiento jurídico, con un ejercicio que consistirá en, o bien, desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar de los contenidos en el programa que figura en el Anexo IV a esta Bases, correspondiendo uno de los temas al Grupo I y dos al Grupo II, posteriormente dicha prueba

será leída por el opositor ante el Tribunal en sesión pública constituida al efecto, o bien, en contestar por escrito un test de un máximo de 100 preguntas relacionadas con los temas del Anexo IV, con tres respuestas alternativas cada una de ellas, de las que solo una será válida, en una duración máxima de noventa minutos. La decisión de realizar la prueba de conocimientos bien en el formato tres temas a desarrollar o en el formato tipo test corresponderá al Tribunal. **Dicha decisión habrá de ser adoptada antes de terminar la segunda prueba de la fase de oposición (Pruebas físicas).**

8.2.4. **Cuarta:** reconocimiento médico.

El personal facultativo que designe el Ayuntamiento de Pinto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el cuadro de exclusiones detallado en el anexo V, que garantizará la idoneidad del opositor para la función a desempeñar.

8.2.5. **Quinta:** memoria profesional.

Presentación por escrito de una Memoria profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, que versará sobre un tema elegido por el aspirante y que defenderá de forma oral ante el tribunal durante un tiempo máximo de veinte minutos. Cada miembro del tribunal de selección podrá realizar preguntas al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio.

9. Calificación de la fase de concurso-oposición.

9.1. Concurso. La calificación definitiva del concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo de méritos establecido en el correspondiente anexo I de las presentes bases.

9.2. Oposición. Las diferentes pruebas de la oposición serán calificadas de la siguiente forma:

9.2.1. Pruebas psicotécnicas: la calificación será de "apto" o "no apto".

9.2.2. Pruebas físicas, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de pruebas. Las pruebas físicas no

realizadas por aquellos funcionarios de cualquier Cuerpo de Policía Municipal o Local exentos por accidente profesional serán calificadas con 5 puntos.

9.2.3. Prueba de conocimientos: se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada. La prueba de desarrollo de tres temas se valorará de la siguiente forma: Tras la exposición oral y, en su caso, el diálogo posterior con el opositor, cada miembro del Tribunal otorgará al opositor una puntuación entre cero y diez puntos por cada tema. La valoración se hará en función de la correcta exposición y contenido así como de la capacidad organizativa y de síntesis que el aspirante demuestre en cada uno de los temas. Posteriormente se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada tema y se dividirán entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tres calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir entre tres la suma de las calificaciones obtenidas en cada tema.

En el caso de ser la prueba de conocimientos tipo test se calificará de acuerdo a los siguientes criterios: las respuestas acertadas serán calificadas con 1 punto, las erróneas con menos 0,66 puntos y las no contestadas no puntuarán.

9.2.4. Reconocimiento médico: esta prueba se calificará de "apto" o "no apto".

9.2.5. Memoria profesional: se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

9.3. Sistema de determinación de los aprobados: la calificación final del concurso oposición se realizará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en cada una de las puntuaciones finales de las pruebas puntuables de la fase de oposición.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer como "Sargento de la Policía Local en prácticas" a un número superior al de plazas convocadas.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y físicas, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en la prueba de presentación y defensa de memoria profesional.
- b) Mayor puntuación obtenida en la prueba de conocimientos.
- c) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos.

10. Nombramiento de sargento en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que se establecen en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo a la Corporación, las retribuciones que le correspondan.

11. Curso selectivo de formación.

11.1. Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar el curso selectivo de formación en el lugar que a tal efecto establezca la Comunidad de Madrid a través del organismo que se encargue de la formación, cuya duración no será inferior a tres meses.

11.2. Durante la realización del curso selectivo los funcionarios en prácticas estarán sometidas al Reglamento de Régimen Interior del órgano que al efecto de formación designe la Comunidad de Madrid a través del organismo que se encargue de la formación.

11.3. De no superar el curso selectivo de formación el aspirante no podrá tener acceso al nombramiento definitivo como Sargento de la Policía Local.

12. Calificación del curso selectivo de formación.

12.1. El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se establezcan en el centro que a tal efecto designe la Comunidad de Madrid.

12.2. Quien no supere en su totalidad el curso perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo.

13. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

14. Relación de aprobados.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y en la WEB municipal la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera.

15. Presentación de documentos

15.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciese pública la lista definitiva de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y la WEB municipal, el aspirante propuesto deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 3:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido o de resguardo de pago de derechos del mismo.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- c) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- d) Certificado que a la fecha acredite carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A y de la clase B con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes. En el permiso de conducir de la clase B la fecha de obtención del mismo deberá ser anterior a la fecha del día en que finalizó el plazo de presentación de instancias del proceso selectivo.

15.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos relacionados anteriormente podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

15.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido en la solicitud de participación.

15.4. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener a su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependa, acreditativa de su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

16. Nombramiento

16.1. Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiese superado será nombrado por la Alcaldesa-Presidenta funcionario de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

16.2. El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

17. Toma de posesión

La toma de posesión del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde que le sea notificado el nombramiento. Aquel aspirante que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, salvo casos de fuerza mayor, decaerá en sus derechos. En estos casos, el tribunal de selección podrá acordar que dicha plaza sea ocupada por el aspirante que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, haya obtenido la mejor puntuación en la calificación final. A tal fin, se elaborará una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos a disposición del órgano convocante, para su posible nombramiento.

18. Régimen de impugnación

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Pinto, a 24 de julio de 2014

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS



Fdo. Israel Eloy FERNÁNDEZ DELGADO

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

La fase de concurso, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos que figura a continuación:

1. Carrera profesional y administrativa.

1.1 Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios efectivos prestados en cualquier Cuerpo de Policía Municipal o Local de la Comunidad de Madrid, en las siguientes categorías se otorgará la puntuación que a continuación se establece:

- a) Cabo: 0,25 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- b) Policía: 0,20 puntos hasta un máximo de 1,5 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en este apartado no podrá superar los 3,5 puntos.

2. Titulaciones académicas

- 2.1. Estar en posesión del título de licenciado o equivalente se otorgará 1 punto.
- 2.2. Estar en posesión del título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, Formación Profesional III o equivalente, se otorgará 0,5 puntos.

Dentro de cada titulación, la valoración del grado superior excluirá las inferiores. Este mérito se acreditará mediante el correspondiente título o resguardo de haber abonado las tasas de expedición del mismo o certificación de autoridad académica de estar en condiciones de obtenerlo.

La suma de los puntos obtenidos por este apartado no podrá superar 3 puntos.

3. Formación y perfeccionamiento profesional

Sólo se tomarán en consideración los cursos certificados por Centros Públicos dependientes de las Administraciones con competencia en materia de formación policial (Comunidad de Madrid, Ministerio del Interior, otras Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Acuerdos para los Planes de Formación de las Administraciones Públicas), así como los cursos impartidos por las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la formación policial.

- 3.1. Los cursos en los que no se hace constar las horas lectivas o con duración inferior a veinte horas se valorarán 0,10 puntos por cada uno.
- 3.2. Los cursos de formación se valorarán en base al número de horas de la forma siguiente:

- a) De 20 a 40 horas lectivas: 0,15 puntos.
- b) De 41 a 60 horas: 0,20 puntos.

- c) De 61 a 80 horas: 0,30 puntos.
- d) De 81 horas a 100 horas: 0,40 puntos.
- e) Más de 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

3.3. Cursos de defensa personal se valorarán 0,30 puntos hasta un máximo 0,60 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en este apartado no podrá superar los 4,5 puntos.

4. Felicitaciones

Otorgamiento de distinciones y recompensas en premio al desempeño de sus funciones, se valorará 0,50 puntos por cada una, la puntuación máxima en este apartado no podrá superar 1 punto. De existir varias felicitaciones por la misma causa, solo se valorará una de ellas, que será la de mayor rango. La suma de puntos obtenidos en este apartado no podrá superar 1 punto.

La suma de los puntos obtenidos por estos apartados no podrá superar los 12 puntos.

En la fase de concurso solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en este anexo.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

1. Salto de longitud desde la posición de parado

1.1. Disposición: el aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo, paralelas al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

1.2. Ejecución: cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia adelante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

1.3. Medición: se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

1.4. Intentos: se podrán realizar cinco intentos como máximo, puntuando el mejor.

1.5. Invalidaciones:

- a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan
- b) a apoyarse para el impulso definitivo.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- d) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

1.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el Anexo III

2. Carrera de resistencia sobre 800 metros

2.1. Disposición: el aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriéndose desde la salida por calle libre.

2.3. Medición: podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. Intentos: se podrán realizar dos intentos como máximo, puntuando el mejor.

2.5. Invalidaciones:

- a) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

- b) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- c) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

2.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el Anexo III

3. Lanzamiento de balón medicinal

3.1. Disposición: el aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dichas líneas.

3.2. Ejecución: cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

3.3. Medición: se efectúa desde la parte anterior de la línea el lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

3.4. Intentos: podrán realizarse cinco intentos, como máximo, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones. Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

3.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el Anexo III.

ANEXO III

MARCAS Y PUNTUACIONES

SALTO DE LONGITUD

Medición: metros y centímetros.

Edad comprendida hasta los veintinueve años cumplidos:

PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
0	1,15 m o menos	0,85 m o menos
1	1,35 m	1,05 m
2	1,55 m	1,25 m
3	1,75 m	1,45 m
4	1,95 m	1,65 m
5	2,15 m	1,85 m
6	2,35 m	2,05 m
7	2,55 m	2,25 m
8	2,75 m	2,45 m
9	2,95 m	2,65 m
10	3,15 m o más	2,85 m o más

- Edad comprendida entre los 30 y 34 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 0,10 metros
- Edad comprendida entre los 35 y 39 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 0,30 metros
- Edad comprendida entre los 40 y 44 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 0,60 metros
- Edad comprendida entre los 45 y 49 años:

- Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 1 metro
- Edad comprendida entre los 50 y más años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 1,5 metros

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS

Medición: minutos y segundos.

Edad comprendida hasta los veintinueve años cumplidos:

PUNTOS	HOMBRES	MUJERES
0	6 minutos	6 minutos 30 segundos
1	5 minutos 45 segundos	6 minutos 15 segundos
2	5 minutos 30 segundos	6 minutos
3	5 minutos 15 segundos	5 minutos 45 segundos
4	5 minutos	5 minutos 30 segundos
5	4 minutos 45 segundos	5 minutos 15 segundos
6	4 minutos 30 segundos	5 minutos
7	4 minutos 15 segundos	4 minutos 45 segundos
8	4 minutos	4 minutos 30 segundos
9	3 minutos 45 segundos	4 minutos 15 segundos
10	3 minutos 30 segundos	4 minutos

- Edad comprendida entre los 30 y 34 años:
 - Se aumentarán todos los tiempos anteriormente reseñados en 20 segundos
- Edad comprendida entre los 35 y 39 años:
 - Se reducirán todos los tiempos anteriormente reseñados en 40 segundos
- Edad comprendida entre los 40 y 44 años:

- Se reducirán todos los tiempos anteriormente reseñados en 60 segundos
- Edad comprendida entre los 45 y 49 años:
 - Se reducirán todos los tiempos anteriormente reseñados en 80 segundos
- Edad comprendida entre los 50 y más años:
 - Se reducirán todos los tiempos anteriormente reseñados en 100 segundos

LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL

Medición: metros y centímetros.

Edad comprendida hasta los veintinueve años cumplidos:

PUNTOS	HOMBRES (5 Kgs)	MUJERES (3 kgs)
0	0,5 m o menos	0,5 m o menos
1	1,5 m	1,5 m
2	2,5 m	2,5 m
3	3,5 m	3,5 m
4	4,5 m	4,5 m
5	5,5 m	5,5 m
6	6,5 m	6,5 m
7	7,5 m	7,5 m
8	8,5 m	8,5 m
9	9,5 m	9,5 m
10	10,5 m o más	10,5 m o más

- Edad comprendida entre los 30 y 34 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 0,50 metros
- Edad comprendida entre los 35 y 39 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 1,25 metros

- Edad comprendida entre los 40 y 44 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 2,25 metros
- Edad comprendida entre los 45 y 49 años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 3,5 metros
- Edad comprendida entre los 50 y más años:
 - Se reducirán todas las distancias anteriormente reseñadas en 5 metros

ANEXO IV

GRUPO I. MATERIAS COMUNES

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido.
2. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución.
3. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Provincia. El Municipio.
4. Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Concepto de Derecho Administrativo; breve referencia a sus fuentes.
5. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria; especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.
6. El acto administrativo: concepto y clases. La eficacia del acto administrativo. Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez del acto administrativo.
7. La Administración Autonómica. La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno.
8. La Administración Local: concepto, naturaleza y contenido. Entidades que comprende la Administración Local.
9. El municipio: concepto, naturaleza y elementos. El principio de autonomía municipal. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios, sus competencias principios básicos y elementos.

GRUPO II. MATERIAS ESPECÍFICAS

1. La organización del Ayuntamiento de Pinto. Órganos de Gobierno. Su actual configuración. Esquema básico de las distintas Áreas.
2. La Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: la coordinación entre Policías Locales.
3. Régimen jurídico de los Cuerpos de Policías Local: organización y estructura. Régimen de selección y promoción.
4. Reglamento Marco de la organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Acceso a los Cuerpos de Policías Local.
5. La Policía Local y la aplicación de las ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Actuación de la Policía Local.
6. La legislación urbanística y demás normativa urbanística local. Ordenanza Municipal Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios en el Término Municipal de Pinto.

7. La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Pinto.
8. Ordenanza reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados.
9. Depósito, transporte y vertido de materiales de obras, tierras y escombros
10. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales. Especial referencia a la Constitución.
11. El Código Penal y las leyes penales especiales.
12. La infracción penal. Delito y falta. Las eximentes. Atenuantes y agravantes.
13. Principales delitos contra las personas, la propiedad, la libertad y la seguridad.
14. Delitos contra la seguridad del tráfico.
15. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.
16. Técnica del tráfico. Tráfico asimétrico. Establecimiento de circulación en sentido único: ventajas e inconvenientes.
17. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Especialización de las vías urbanas. Limitación de acceso. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas. Redes primarias y secundarias.
18. Control automático del tráfico. Control de una red mediante semáforos en los cruces. Desviaciones automáticas del tráfico. Señalización de la vía.
19. Normas y leyes de circulación en España. Textos legales. Organismos oficiales en materia de tráfico. Competencias.
20. Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio.
21. Concepto de accidente de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.
22. Alcoholemía. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes TAS. Normas para la realización de las pruebas.
23. Alcoholímetro. Descripción general. Obligación de someterse a la prueba.
24. La Policía en general. Su función en la sociedad. Deontología policial. Códigos internacionales sobre conducta policial.
25. Principios básicos de actuación policial. Especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía.
26. Las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con la Policía Local. Las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.

27. Manifestaciones, reuniones y concentraciones. Normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades.
28. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas. Competencias municipales y actuación policial. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
29. Decreto 184/1998, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e Instalaciones.
30. Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.
31. Ley 16/1999, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.
32. Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
33. Tenencia y Protección de animales domésticos.
34. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Formación y Atención Sanitaria de Emergencias.
35. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
36. Manual de procedimientos administrativos y operativos de PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto. Con los siguientes epígrafes: El servicio de Primera Intervención Municipal de Emergencias y Rescate (PIMER-Protección Civil). Organización y Funcionamiento: Manuel de Procedimientos Administrativos y Operativos, El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pinto.
37. Ordenanza reguladora de instalación de mesas y veladores en la vía pública.
38. Ordenanza reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

ANEXO V

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL ACCESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SARGENTO

1. Relación peso-talla

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20$$

Dónde: P = peso expresado en kilogramos y T = talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico

4.1. Ojo y visión.

4.1.1. Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,6 y 0,8 para el mejor ojo agudeza y con peor agudeza respectivamente. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

- 4.1.2. Hemianopsias.
- 4.1.3. Discromatopsias.
- 4.1.4. Desprendimiento de retina.
- 4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: Las hipoacusias, con o sin audífono, de más del 50% de pérdida combinada entre los dos oídos obtenidos el índice de esta pérdida realizando la audiometría tonal.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO VI

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SARGENTO

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Edad:

Autorizo por la presente al equipo médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el ingreso a través de la categoría de SARGENTO, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios. Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo)

Y para que así conste, firmo la presente autorización en....., a
..... de, de 20..... .

FIRMADO: